

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de mayo del 2022.



Con la venia de la Presidenta de la mesa directiva

Me dirijo ante este pleno

A mis compañeras y compañeros Legisladores,

Saludo con gusto a los medios de comunicación, publico que nos acompaña este día, y a todo el público en general que sigue la trasmisión en vivo a través de las diferentes redes sociales.

El suscrito Diputado Juan Ovidio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover iniciativa con proyecto de punto de Acuerdo, en los términos los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En ese tenor el párrafo sexto del Artículo 17 de la Constitución Política Local, reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de la Entidad el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así mismo el de **garantizar ese derecho a través de ley** definiendo las bases, apoyos y modalidades para **el acceso y uso equitativo** y sustentable de los recursos hídricos.

La grave sequía que hoy padece el Estado de Tamaulipas en la mayoría de sus regiones, de la que nadie científicamente puede asegurar cuando saldremos, adicional a las muchas iniciativas que se han presentado por muchos de los compañeros diputados con el fin de preservar y aprovechar de manera sustentable el vital líquido a fin de garantizar el derecho Constitucional del acceso y uso equitativo del agua, nos mandata continuar promoviendo todas las acciones pertinentes en materia legislativa, a fin de seguir preservando el derecho inalienable de las y los ciudadanos del Estado, de acceder al agua en forma **suficiente, saludable, aceptable y asequible** en el futuro inmediato.

El artículo 66 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas menciona en su numeral 1 lo siguiente:

“1. La programación hidráulica del Estado será integral y considerará al recurso agua como un bien vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad.”

Es por ello que, de acuerdo a estadísticas extraoficiales en el Estado se ha detectado que hasta el 15% de los usuarios tienen tomas o conexiones clandestinas de la red de distribución de agua potable, que se encuentran a cargo de los organismos operadores de agua en los Municipios del Estado de Tamaulipas, mismas que impactan en los hogares cuyas tomas cumplen con los requisitos de ley y pagan el servicio.

De acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Aguas del Estado menciona en su numeral 1, “están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario los propietarios o poseedores de los predios por cuyo frente exista la infraestructura hidráulica y sanitaria necesaria para su prestación”.

Es importante referir que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; señala en la fracción III, del ARTÍCULO 400, que “se sancionará con la pena del robo; el aprovechamiento de energía eléctrica o de **cualquier otro fluido**, ejecutado sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él.

Lo que también regula administrativamente la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas en su Artículo 191, que refiere en sus fracciones I y XV, que cometen infracción:

I. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, así como las que las instalen sin apegar a los requisitos que se establecen en la presente ley;

XV. Las personas que empleen mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución;

Irregularidades que sanciona el diverso Artículo 192, con multas que van desde 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, lo que equivale de **\$481.00 Pesos a \$4,811.00 Pesos, respectivamente.**

El Artículo 193 de la propia ley de Aguas de Estado; establece que las sanciones que procedan por las faltas previstas en la ley tendrán destino específico en favor de los organismos operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte.

Cabe señalar que la precitada Ley, faculta a los prestadores de los servicios públicos a contar con el personal que se requiera para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan, y que además podrán ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación de los servicios por medio de personal debidamente autorizado, lo que se encuentra regulado en los artículos del 175 al 189.

Es por ello que como parte de las acciones legislativas que ha promovido esta Legislatura en el cuidado del agua, también se trabaje en evitar en forma permanente las tomas clandestinas o robo de agua de la red de distribución del agua potable en todos y cada uno de los Municipios de Tamaulipas, con el fin de coadyuvar en garantizar el derecho de los ciudadanos **el acceso y uso equitativo del agua.**

Por lo expuesto, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de punto de Acuerdo, conforme a lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, **a exhorta la Comisión Estatal del Agua y a los 43 Ayuntamientos de la Entidad**, para que a través de los Organismos operadores del Agua, Municipales, intermunicipal o Estatal, en el ámbito de sus atribuciones y facultades **implementen programas permanentes de inspecciones y verificaciones de los servicios públicos de agua que prestan en cada uno de los Municipios**, y en su caso **apliquen las sanciones administrativas o penales que correspondan a aquellos usuarios o no usuarios que en forma clandestina efectúen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, y/o que se detecten sin apegarse a los requisitos que se establece la ley de Aguas del Estado y sus reglamentos**. Lo anterior con el propósito de a fin de garantizar el derecho Constitucional del acceso y uso equitativo del agua de las familias en Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

A T E N T A M E N T E
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MEXICO"

DIPUTADO JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA